

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; el Ministerio de Defensa; la Armada Argentina; el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Comando Conjunto Marítimo; la Prefectura Naval Argentina; la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y todo otro organismo competente, informe respecto de la presunta navegación del patrullero oceánico **HMS Medway (P223)**, perteneciente a la Royal Navy del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y asignado al dispositivo militar británico desplegado en las Islas Malvinas, respondiendo detalladamente los siguientes puntos:

1. Informe si el Estado Nacional tomó conocimiento de la derrota realizada por el HMS *Medway* entre las Islas Malvinas y el puerto de Punta Arenas, República de Chile.
2. Informe si el citado buque navegó en aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva o plataforma continental argentina, indicando con precisión las coordenadas geográficas registradas por los organismos nacionales competentes.
3. Remita la totalidad de los registros AIS, LRIT, radar costero, vigilancia satelital, información proveniente del Sistema Guardacostas, del Sistema Nacional de Vigilancia y Control Marítimo y cualquier otro registro utilizado para efectuar el seguimiento del buque.
4. Informe si el buque mantuvo permanentemente activado su Sistema de Identificación Automática (AIS), indicando eventuales interrupciones, pérdidas de señal o zonas oscuras detectadas.
5. Indique qué organismo efectuó el seguimiento del buque, detallando fecha, hora, autoridad responsable y medios técnicos utilizados.
6. Remita copia íntegra de los partes operativos confeccionados por la Armada Argentina, la Prefectura Naval Argentina y el Comando Conjunto Marítimo vinculados con dicho seguimiento.
7. Informe si se dispuso el seguimiento mediante unidades navales, aeronaves, patrullas marítimas, radares, satélites u otros medios de vigilancia.
8. Informe si el Ministerio de Defensa calificó el desplazamiento del HMS *Medway* como una navegación rutinaria, una actividad militar, un despliegue operacional o cualquier otra categoría prevista en la doctrina nacional.

9. Informe cuál fue la evaluación de inteligencia estratégica efectuada respecto de dicha navegación.
10. Informe si el ingreso o tránsito del HMS *Medway* fue comunicado previamente por el Reino Unido a la República Argentina.
11. Informe si existió algún pedido de autorización, notificación diplomática o intercambio de comunicaciones entre ambos Estados.
12. Informe bajo qué régimen jurídico internacional considera el Poder Ejecutivo que se produjo la navegación del HMS *Medway*, indicando expresamente si entiende aplicable la figura de paso inocente prevista en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
13. Fundamente jurídicamente dicha calificación.
14. Informe si la Cancillería emitió protesta diplomática al Reino Unido.
15. En caso negativo, explique los fundamentos jurídicos y políticos de dicha decisión.
16. Remita copia íntegra de todas las actuaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas con este episodio.
17. Informe si el Gobierno argentino realizó gestiones diplomáticas ante la República de Chile respecto del apoyo logístico brindado al HMS *Medway*.
18. Remita copia de toda comunicación mantenida con las autoridades chilenas.
19. Informe si el Poder Ejecutivo considera que el abastecimiento de unidades militares británicas destinadas al sostenimiento de la ocupación de las Islas Malvinas resulta compatible con las Resoluciones 2065 (XX), 31/49 y demás resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión Malvinas.
20. Informe si el episodio fue comunicado al Consejo de Defensa Nacional.
21. Informe si intervino el Estado Mayor Conjunto.
22. Informe si el Comando Conjunto Marítimo confeccionó evaluación de riesgo.
23. Informe si el Ministerio de Defensa dispuso medidas de vigilancia reforzada durante el tránsito del buque.
24. Informe si el HMS *Medway* efectuó operaciones, ejercicios, maniobras, relevamientos hidrográficos, levantamientos oceanográficos o cualquier otra actividad durante su desplazamiento.
25. Informe si el Estado Nacional detectó el empleo de aeronaves embarcadas, drones, sensores, equipos de inteligencia electrónica o cualquier otro sistema militar.
26. Informe cuántas navegaciones de unidades militares británicas vinculadas con la Base Militar de Monte Agradable fueron detectadas entre el 10 de diciembre de 2023 y la actualidad.
27. Detalle cada una de ellas indicando fecha, tipo de unidad, recorrido, puerto de destino y actuación desarrollada por las autoridades argentinas.
28. Informe si existe un protocolo específico de actuación frente al desplazamiento de unidades militares británicas provenientes de las Islas Malvinas.
29. Remita copia de dicho protocolo.

30. Informe si el Poder Ejecutivo considera que el actual despliegue militar británico en las Islas Malvinas se ha incrementado durante los últimos tres años.
31. Fundamente técnicamente dicha respuesta.
32. Remita toda la documentación administrativa, técnica, operativa, diplomática y de inteligencia desclasificada relacionada con el presente episodio.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que informe, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre las circunstancias vinculadas con la presunta navegación del patrullero oceánico HMS Medway (P223), perteneciente a la Marina Real del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y asignado al dispositivo militar británico desplegado en las Islas Malvinas, así como sobre las actuaciones desarrolladas por el Estado argentino frente a dicho episodio.

Diversas publicaciones periodísticas nacionales e internacionales informaron que la citada unidad naval habría zarpado desde las Islas Malvinas, transitado por espacios marítimos sometidos a derechos soberanos de la República Argentina y recalado posteriormente en el puerto de Punta Arenas, República de Chile, para realizar tareas de apoyo logístico y reaprovisionamiento. Sin perjuicio de que tales extremos deben ser confirmados oficialmente, la sola posibilidad de que dichos hechos hayan ocurrido impone al Congreso de la Nación el deber institucional de ejercer plenamente sus facultades de control.

La Cuestión de las Islas Malvinas constituye una auténtica política de Estado de la República Argentina. La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y establece que la recuperación del ejercicio pleno de dicha soberanía constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, conforme a los principios del derecho internacional. No se trata de una mera declaración programática, sino de un mandato constitucional que obliga a todos los poderes públicos a orientar su actuación hacia la defensa permanente de los derechos soberanos de la Nación.

Ese mandato constitucional encuentra sustento en el propio Preámbulo de la Constitución Nacional, que fija entre los fines esenciales del Estado el de "proveer a la defensa común", así como en el artículo 71, que reconoce a cada una de las Cámaras del Congreso la facultad de requerir a los ministros del Poder Ejecutivo los informes y explicaciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones de control. Asimismo, el artículo 75, inciso 16, atribuye al Congreso la competencia de proveer a la seguridad de las fronteras, responsabilidad que adquiere una especial intensidad cuando los hechos involucran la protección del Atlántico Sur y de los espacios sometidos a la jurisdicción y a los derechos soberanos de la República Argentina.

La Ley N.º 23.554 de Defensa Nacional dispone que la defensa nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la capacidad de autodeterminación de la Nación frente a agresiones de origen externo. Por su parte, la Ley N.º 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas establece que la organización, el despliegue y el equipamiento del instrumento militar deben responder a criterios de planeamiento estratégico de largo plazo, orientados a preservar las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas por la Constitución Nacional y las leyes.

La importancia del episodio trasciende el desplazamiento de una unidad naval. El Atlántico Sur constituye uno de los espacios geopolíticos más relevantes del siglo XXI. En él convergen intereses vinculados con la protección de recursos pesqueros e hidrocarburíferos, la preservación de minerales estratégicos, el control de rutas marítimas bioceánicas, la proyección logística hacia la Antártida y la seguridad de uno de los principales corredores de navegación del hemisferio sur. La presencia militar permanente del Reino Unido en las Islas Malvinas debe analizarse a la luz de esa realidad geopolítica y no como un hecho aislado.

Desde la adopción de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, la comunidad internacional reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido e instó a ambos Estados a entablar negociaciones para alcanzar una solución pacífica y definitiva. Esa exhortación fue reiterada en numerosas oportunidades por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Particular importancia reviste la Resolución 31/49 de la Asamblea General, mediante la cual las Naciones Unidas instaron a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación existente mientras la controversia permanezca pendiente de solución. La persistencia de un importante dispositivo militar británico en las Islas Malvinas, el desarrollo de ejercicios militares, la incorporación de nuevos medios navales y aéreos y el sostenimiento logístico de dicha estructura constituyen circunstancias que la República Argentina ha cuestionado reiteradamente en los foros internacionales por entender que dificultan el proceso de negociación promovido por las Naciones Unidas.

La preocupación argentina ha sido acompañada de manera constante por los mecanismos de integración regional. El MERCOSUR ha reiterado en numerosas Declaraciones Presidenciales su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas y ha reafirmado su compromiso de evitar acciones que contribuyan a consolidar la presencia colonial británica en el Atlántico Sur. En igual sentido se han pronunciado la CELAC, la UNASUR en oportunidad de su funcionamiento y la Organización de los Estados Americanos, que año tras año adopta por

consenso una declaración de apoyo al reinicio de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

Asimismo, la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS), creada por la Resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirma el compromiso de los Estados ribereños de preservar el Atlántico Sur como una región de paz, cooperación, desnuclearización y solución pacífica de las controversias, objetivo que resulta difícilmente compatible con la consolidación de capacidades militares permanentes por parte de una potencia extracontinental en un territorio cuya soberanía permanece en disputa.

En ese contexto, la eventual navegación de una unidad militar británica asignada al dispositivo establecido en las Islas Malvinas y su utilización de infraestructura portuaria regional para sostener su despliegue operativo constituyen hechos de evidente interés público que justifican plenamente el ejercicio de las facultades de control parlamentario. La ciudadanía tiene derecho a conocer si el Estado argentino tomó conocimiento de dicha navegación; cuáles fueron los organismos que realizaron su seguimiento; qué evaluación efectuaron la Armada Argentina, la Prefectura Naval Argentina, el Estado Mayor Conjunto y la Cancillería; si existieron presentaciones diplomáticas ante el Reino Unido o ante la República de Chile; cuál fue el régimen jurídico considerado aplicable al eventual tránsito del buque; y qué medidas fueron adoptadas para resguardar los derechos e intereses soberanos de la Nación.

El silencio institucional nunca fortalece la posición argentina en la Cuestión Malvinas. Por el contrario, la transparencia, la información pública, el control parlamentario y el pleno funcionamiento de las instituciones republicanas constituyen herramientas indispensables para sostener una política de Estado coherente, consistente y respetuosa del derecho internacional.

La defensa de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los espacios marítimos correspondientes y el Sector Antártico Argentino no admite relativizaciones ni omisiones. Constituye un compromiso constitucional, histórico e intergeneracional que obliga a todos los poderes del Estado a actuar con firmeza institucional, responsabilidad republicana y apego irrestricto al derecho internacional.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades de control que la Constitución Nacional atribuye a este Honorable Congreso de la Nación, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO